

## TRATADO 4.

*Querrela.*

Si la causa es de poca entidad no se suele admitir hasta que se ha tomado la confesion al reo y concluida la sumaria, en cuyo caso admitida se corta, y se hace que se compongan las partes.

Si es en causa grave tampoco debe admitirse hasta concluida la sumaria, y despues se sigue por los trámites regulares hasta definitiva, pues nada tiene de particular, á no ser que sea sobre estupro que se deberá proceder del modo siguiente.

## TRATADO 5.

*Estupro.*

La causa de estupro aunque no se haya seguido embarazo se puede entablar, y segun la última Pragmática de 30 de octubre de 1796 no se puede proceder contra la persona y bienes del estuprante; pero si debe pedirsele la fianza de estar á derecho. Sino diere fiadores, caucion juratoria. Los términos en que se ha de seguir esta causa han de ser principiando por la siguiente.

*Queja.* F. de tal como Padre, y legítimo administrador de la persona, y bienes de F. mi hija ante V. A. digo, que N. con motivo del trato frecuente, y franco, que por espacio de tanto tiempo ha sostenido engañosamente, y abusando (se refiere todo) y aunque amisto-

samente le hemos reconvenido, á que reconozca su deber, y cumpla como hombre de bien etc. siempre se ha desentendido de todos los sentimientos naturales de afecto, y honradez; por lo que á V. A. suplico se sirva mandar que el cirujano titular de esta villa, y matronos reconozcan á dicha mi hija, y depongan lo que advirtiesen; tomándola á ella igualmente su declaracion, y constando del todo ser cierto quanto llevo espuesto, condenar á N. á que se case con ella, ó en otro caso á que reconozca la prole, la dote competentemente, y mandar que por ahora otorgue fianzas de estar á derecho, pagar juzgado, y sentenciado con imposicion de costas, y demas que haya lugar; pues asi es justicia, que pido, juro etc.

*Auto.* El cirujano titular de esta villa pase á reconocer á F. hija de F.; y hecho comparezca á declarar; tomese tambien declaracion á F., y en lo demas á su tiempo; asi lo mandó etc.

Se cumple en todo con este auto; y constando por la declaracion del cirujano haber embarazo, se da este otro.

*Auto.* N. de esta vecindad dé fianza de estar á derecho, pagar juzgado y sentenciado: hagasele saber con apercibimiento; asi lo mandó etc.

Si no da fianza debe el Juez ponerle preso por via de apremio. A consecuencia de todo, debe tomar declaracion á la Moza para que diga con especificacion cuando principió el trato, y en que tiempo tuvieron los actos carnales, para de este modo averiguar si conviene con el tiempo del feto.

Con vista de todo se da traslado al reo; quien con-

testará pidiendo se le absuelva con imposición de costas, daños y perjuicios etc. Hecho esto se recibe el pleito á prueba, por que no tiene mas que un escrito de cada parte. En adelante se sigue por las trámites regulares de un juicio ordinario.

## TRATADO 6.

### *Juicio de contrabando.*

Principia por efectiva aprension de los géneros, con especialidad de tabacos, hecha por la Ronda, ó dependientes de rentas reales: por noticias que los guardas de rentas dan al Visitador de haber entrado, y hallarse detenido un coche, reguas etc. que conducen géneros de contrabando: ó que saben ha de llegar en aquel dia; ó que los tienen, y ocultan en tal parte, casa etc.; en fin de cualquier modo que se verifique la aprension. Y entonces se da el siguiente.

*Auto.* En la villa de tal á tantos etc. el Señor Don F. Visitador, ó Comandante del resguardo de tal, dijo, que habiéndose hecho ahora que son las tantas etc. una aprension de tabaco brasil á F. debia mandar, y mandó, que por mí el escribano se ponga testimonio de ella, y que á su tenor se examinen los ministros de rentas, y con particularidad otras cualesquiera personas desinteresadas que se hayan hallado presentes; y que el reo se conduzca á la real carcel, y el tabaco á la real administracion que se halla á cargo de D. N. de tal, quien se entregue de ello por peso, poniendo diligencia que lo acredite: y por este auto así lo mandó, y firmó, de que yo el escribano doy fé.

El escribano pone á continuacion el testimonio; se sigue la sumaria precediendo las declaraciones en la forma siguiente:

Incontinentemente dicho Señor Comandante recibió juramento por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz etc. á N. ministro dependiente del resguardo de rentas reales, quien bajo de él prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del auto, y testimonio que precede, dijo, etc, y se concluye como todas las declaraciones.

Luego que las ha tomado todas, para lo cual se le conceden dos dias; y siendo contestes en lo principal se da el siguiente.

*Auto.* Pasen estos autos por mano del escribano originario de rentas al juzgado de subdelegacion de ellas: así lo mandó etc.

El juez subdelegado viendo que los autos no tienen defecto sustancial, da el siguiente,

*Auto.* En la ciudad de tal á tantos etc. El Señor Don F. juez conservador de rentas reales habiendo visto las diligencias de aprension de tabaco hecha á F., y su prision, dijo, que las debia de aprobar, y aprobó cuanto ha lugar en derecho, y mandó se tome al reo la declaracion, y proceda al embargo de bienes: asimismo que por F. perito fiel de tercena, se roconozca el tabaco aprendido y hecho autos: así lo mandó S. S. y firmó con acuerdo de asesor, de que doy fé.

De aqui adelante se sustancia la causa, y determina por el subdelegado, ó juez que comisionan en caso de estar el reo fuera de la capital, y no quieren mandar que se conduzca á ella.

En el segundo caso que es cuando al visitador se le

da parte del contrabando que se espera, ó esta ya detenido, se empieza por un auto de oficio en la forma siguiente.

*Auto de oficio.* En la ciudad de tal á tantos etc. El señor visitador dijo, que por uno de los guardas de tal puerta se le acaba de dar noticia de haber registrado un coche de caminos, y haber encontrado en él una porcion de tabaco, y varios géneros prohibidos. En cuya atencion mandó pasar á las puertas á tomar declaracion á los guardas, y demas personas que hubiesen sido presentes, y habiéndose constituido en ellas en compañía de mí el escribano: y visto que los que venian en el coche eran D. F. y F. mandó se marchasen á su posada, y permaneciesen en ella en calidad de retenidos; que en la misma se condujesen, y entregasen al Alcaide de la real carcel los cocheros, y que el tabaco aprendido se depositase en su administracion, y los demas géneros en la de rentas reales, haciéndolo todo en forma que corran adelante, para lo cual se tome tambien declaracion á los ministros del resguardo etc. asi lo proveyó, y mandó etc. de que doy fé.

Se toman las declaraciones en el mismo término de dos dias, y pasados se remiten los autos al subdelegado en los mismos términos que en el caso anterior

El subdelegado da el mismo auto, añadiendo que el vista de la aduana reconozca los géneros correspondientes á su cargo, y declare si son ó no de ilícito comercio; diciéndolo así, como tambien el fiel de tercena que el tabaco es de contrabando, da el siguiente.

*Auto.* En la ciudad de etc. N. etc. en vista de los autos, y lo que de ellos resulta dijo, que debia de de-

clarar, y declaraba por de comiso, é ilícito comercio los géneros aprendidos, y depositados en la aduana de esta ciudad; y por de contrabando el tabaco que se hallaba en la administracion en su poder á ley de depósito; y que los forasteros detenidos en la posada de tal en calidad de retenidos, lo estén en la de presos, como así tambien los cocheros, y criados, que en la misma conformidad se hallaren en la real carcel, tomando á todos su confesion, así lo mandó, etc.

Se les toma en la forma ordinaria, y de ellas se da traslado al administrador, que en el término de tres dias hace su acusacion por medio del Fiscal de rentas, pidiendo lo que tenga por conveniente.

De la acusacion se da tambien traslado á los reos, quienes responden pidiendo la absolucion con imposicion de costas, á quien haya lugar; y sin mas escrito se recibe á prueba por via de justificacion en todos cargos por término de *ocho dias*, y pasados sin mas diligencia se da Sentencia, que se comunica al Superintendente de rentas, en cuyo arbitrio está el confirmala, perdonarla, ó aumentarla. Y en estos últimos casos se puede interponer apelacion para el Consejo de Hacienda.